

**BORRADOR****MERCOSUR/GMC/P.RES. /07****REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS  
FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR**

**VISTO:** El Tratado de Asunción y el Protocolo de Ouro Preto:

**CONSIDERANDO:**

Que el Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR realizó su primera reunión constitutiva el día jueves, 18 de enero del 2007 en la Ciudad de Río de Janeiro;

Que con posterioridad, aprobó su Reglamento Interno en concordancia con el Artículo 5 de la Decisión Nº 41/04 aprobada por el Consejo de Mercado Común en su XXVII Reunión llevada a cabo en la Ciudad de Belo Horizonte el 16 de diciembre de 2004, por la cual se creó el Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR,

**EL GRUPO MERCADO COMUN  
RESUELVE:**

Art. 1- Homologar el Reglamento Interno del Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR, que figura como Anexo a la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 30 del Protocolo de Ouro Preto.

**LXVIIGMC, Asunción, 18/VI/07**

# **REGLAMENTO INTERNO DEL FORO CONSULTIVO DE MUNICIPIOS, ESTADOS FEDERADOS, PROVINCIAS Y DEPARTAMENTOS DEL MERCOSUR**

## **PROPUESTA ARGENTINA**

### **Capítulo I**

#### **Naturaleza y Composición**

Artículo 1° - El Foro Consultivo de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR es el órgano de representación de los gobiernos locales de los Estados Parte del MERCOSUR.

Artículo 2° - El Foro Consultivo estará integrado por representantes, designados por los Estados Parte, de Municipios, Estados Federados, Provincias y Departamentos integrantes de sus respectivos territorios.

Cada Estado Parte designará un Coordinador Nacional titular y un alterno.

Artículo 3° - El Foro Consultivo estará conformado por un Comité de los Municipios y un Comité de los Estados Federados, Provincias y Departamentos.

### **Capítulo II**

#### **Atribuciones y Responsabilidades**

Artículo 4° - El Foro Consultivo tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) pronunciarse dentro del ámbito de su competencia, emitiendo Recomendaciones, sea por iniciativa propia o sobre consultas que realicen el GMC y demás órganos del MERCOSUR que puedan tener repercusión en el nivel local.
- b) Cooperar activamente para promover el progreso y el desarrollo de los gobiernos locales del MERCOSUR.
- c) Promover el diseño de políticas y programas que tiendan a lograr una mayor descentralización en la toma de decisiones a favor de los gobiernos locales del MERCOSUR.
- d) Promover leyes sobre asuntos comunes en materia de autonomía municipal, descentralización, federalismo y superación de problemas en los municipios del MERCOSUR.
- e) Crear, en el ámbito de los Comités creados dentro del Foro, las comisiones necesarias para estudiar e investigar la problemática de los gobiernos locales.
- f) Contribuir al incremento de las relaciones e intercambio de experiencias entre los gobiernos locales del MERCOSUR y entre éstos y los municipios y gobiernos locales de otros bloques regionales.
- g) Promover el intercambio comercial entre los gobiernos locales del MERCOSUR y entre éstos y los municipios y gobiernos locales de otros bloques regionales.
- h) Promover la modernización de los gobiernos locales.

- i) Analizar y evaluar el impacto que las políticas destinadas al proceso de integración y las diversas etapas de su instrumentación puedan tener a nivel de los gobiernos locales.
- j) Promover la defensa del medio ambiente.
- k) Proponer políticas de carácter municipal o local en materia de integración con el objeto de promover el asociacionismo municipal y provincial.
- l) Realizar investigaciones, estudios, seminarios o eventos de naturaleza similar sobre cuestiones vinculadas al quehacer municipal y provincial.
- m) Tratar cualquier otra cuestión que pudiere plantearse dentro de su seno por algún gobierno local que tenga relación con el proceso de integración.

### **Capítulo III**

#### **Reuniones**

Artículo 5° - Las reuniones del Foro Consultivo serán coordinadas por el representante del Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro Témpore.

Artículo 6° - El Foro Consultivo se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria.

Las reuniones ordinarias se realizarán preferentemente en el país sede de la Presidencia Pro Témpore en fechas a convenir, con una frecuencia mínima de una reunión por semestre.

En la medida de lo posible, el Foro Consultivo se reunirá con anterioridad a la última reunión del GMC del semestre.

Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia Pro Témpore en cualquier momento, a solicitud de cualquier Estado Parte y en lugar a convenir.

Artículo 7° - El proyecto de agenda de las reuniones tendrá en cuenta los asuntos pendientes y las propuestas de los Estados Parte. Será preparado por la Presidencia Pro Témpore del Foro Consultivo y comunicado a los demás Estados por circular. Las propuestas serán recibidas por la Presidencia Pro Témpore por lo menos diez días antes de la fecha prevista para la reunión del Foro Consultivo.

Artículo 8° - Los resultados de las deliberaciones del Foro Consultivo deberán constar en acta, como así también los consensos alcanzados, anexándose las listas de participantes. Las actas tendrán carácter público.

Las actas, proyectos de normas, de recomendaciones y demás documentos de trabajo del Foro Consultivo se identificarán, de acuerdo con lo establecido en la Res. GMC N° 26/01 y en la Dec. CMC N° 19/02, conforme el caso.

Artículo 9° - El Foro Consultivo se pronunciará por consenso, con la presencia de todos sus miembros.

## Capítulo IV

### Funcionamiento de los Comités dependientes del Foro Consultivo

Artículo 10° - Tanto el Comité de los Municipios del MERCOSUR como el Comité de Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR elaborarán su propio Reglamento Interno, que será elevado a consideración del Foro Consultivo para su aprobación y posterior elevación al GMC.

Artículo 11° - La coordinación de las reuniones del Comité de los Municipios y del Comité de Estados Federados, Provincias y Departamentos del MERCOSUR será realizada por el país que ejerza la Presidencia Pro Témpace. Cada país miembro designará a los funcionarios gubernamentales que lo representen en las reuniones de comités, comisiones y reuniones ad hoc, las que se llevarán a cabo preferentemente en el país que ejerce la Presidencia Pro Témpace.

Artículo 12° - Los Comités deberán reflejar los acuerdos logrados sobre los temas de su competencia en recomendaciones que serán adoptadas por consenso. Las actas, recomendaciones anexas y otros documentos deberán ser remitidos por la Presidencia Pro Témpace del Foro Consultivo a la Secretaría del MERCOSUR, para su registro y archivo.

Artículo 13° - El Foro Consultivo coordinará y orientará las tareas de los Comités y considerará sus propuestas, las que una vez adoptadas por el Foro Consultivo serán elevadas como proyectos de normas al Consejo del Mercado Común, a través del GMC.